



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Trabajo Social

Trabajo Fin de Grado

TRANSEXUALIDAD EN LA ADOLESCENCIA Y TRABAJO SOCIAL. DIFICULTADES A NIVEL PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL.

Alumno/a: Alba Vergara Carmona

Tutor/a: Petronila García López

Dpto: Derecho Civil, Financiero y Tributario

Junio, 2017

RESUMEN

La transexualidad es una condición que se presenta en la persona cuando existe una incongruencia entre el sexo obtenido en el momento nacimiento y el sexo sentido al que desea pertenecer.

El presente trabajo tiene como objetivo principal conocer el fenómeno de la transexualidad en los/as menores adolescentes que lo padecen, tratando de visualizar las dificultades a nivel personal, familiar y social a las que se enfrentan, las cuales repercuten en el modo de obtener una calidad de vida adecuada. Estas personas se encuentran en una posición de desventaja social en comparación con las personas heterosexuales, debido a que se da por hecho esta condición como la correcta y aceptada por la sociedad, y todo lo que trasgreda de ahí será discriminado y excluido.

El rol del trabajador/a social en el ámbito de la transexualidad es otro de los puntos claves de este trabajo, de este modo, se conocerán cuáles son sus funciones desde el abordaje de la intervención social.

Palabras clave: Transexualidad; sexo; adolescencia; dificultades; heterosexualidad.

ABSTRACT

Transsexuality is a condition a person experiences when there is an inconsistency between the sex they had at birth and the sex with which they identified.

The main aim of this study is to understand the phenomenon of transsexuality in adolescents under the age of majority who suffer it. We will try to identify the difficulties they have to face at personal, family and social levels and which have an impact on obtaining an adequate quality of life. These people are in a socially disadvantaged position compared to heterosexual people, the condition of people assumed to be correct and accepted by society, because everything that transgresses heterosexual norms will be discriminated and excluded.

Another key point of this study is the role the social worker develops in the area of transsexuality. In this way, their functions from the perspective of social intervention will be known.

Keywords: Transsexuality; sex; adolescence; problem; heterosexuality.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	4
2. OBJETIVOS.	6
2.1. Objetivo general.	6
2.2. Objetivos específicos.	6
3. METODOLOGÍA.	7
4. MARCO CONCEPTUAL.	8
4.1. Conceptos afines a la transexualidad.	9
4.1.1. Definición de sexo y género.	9
4.1.2. Definición de identidad sexual/identidad de género.	11
4.1.3. Orientación sexual.	12
4.1.4. Disforia de género.	12
4.1.5. Definición de persona transgénero.	13
4.1.6. Definición de persona transexual.	14
5. DIFICULTADES QUE INFLUYEN EN LA TRANSEXUALIDAD.	14
5.1. Dificultades a nivel personal.	15
5.2. Dificultades a nivel familiar.	17
5.3. Dificultades a nivel social.	20
6. EL PROCESO DE TRÁNSITO SOCIAL Y LEGAL DE LOS/AS MENORES TRANSEXUALES.	22
6.1. ¿Es posible el tratamiento antes de la mayoría de edad?.....	23
6.2. Los cambios legales de los/as menores transexuales.	26
6.2.1. Rectificación de la mención registral relativa al sexo.	27
6.2.2. El cambio de nombre de los/as menores transexuales en el Registro Civil.	29
6.3. Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.	30
7. IMPORTANCIA DEL TRABAJO SOCIAL.	33
8. CONCLUSIONES.	35
9. BIBLIOGRAFÍA.	37

1. INTRODUCCIÓN.

El trabajo fin de grado que se presenta a continuación surgió por el interés de conocer cómo afectaba el fenómeno de la transexualidad en las personas, en concreto en los/as menores adolescentes.

Naturalmente, la transexualidad no es patrimonio exclusivo de los adultos, también se da en menores -a veces desde edades muy tempranas¹-, complicando considerablemente lo que, ya de por sí, constituye un periodo difícil de la vida de todo ser humano: la infancia y adolescencia.

En este sentido, el *Informe sobre Derechos Humanos e Identidad de Género* del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, de 29 de julio de 2009², sostiene que “en el ámbito escolar y familiar, los menores y los jóvenes transexuales a menudo se enfrentan en un entorno inseguro, con acoso escolar e incluso expulsión de la familia. Cuando las personas se dan cuenta a una edad temprana de que se identifican mejor con el género opuesto y expresan el deseo de ser un niño o una niña, encuentran muy poca orientación apropiada y hay muy pocas redes de apoyo, información y tratamiento disponibles para los menores y sus padres. Recibir esta información y apoyo favorece el interés superior del niño, puesto que el silencio e ignorar sus problemas tan sólo les lleva a la exclusión, al odio hacia sí mismos, al acoso, al fracaso escolar y a las tasas excepcionalmente altas de suicidio que se observan entre los jóvenes transexuales”.

La materia no le resulta desconocida al legislador español, puesto que, con motivo de las recientes reformas legislativas acometidas en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia³, ha introducido el concepto de “identidad sexual” en diversos preceptos de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. En concreto, como consecuencia de la nueva redacción dada al art. 2.2 de la LO 1/96 establece que “a efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor”, se tendrá en cuenta el criterio general de “la preservación de la...orientación e identidad

¹ Por ejemplo, en el caso contemplado por el Auto del Tribunal Supremo planteando la cuestión de inconstitucionalidad de 10 de marzo de 2016 (LA LEY 12797/2016), aunque el diagnóstico de disforia de género tuvo lugar cuando el interesado tenía doce años, se aportan pruebas de que ya a los tres manifestaba sentirse varón y usaba un nombre masculino. Se puede ver un resumen del auto en: <http://www.dosmanzanas.com/2016/03/el-tribunal-supremo-cuestiona-la-constitucionalidad-de-prohibir-que-los-menores-trans-vean-reconocida-legalmente-su-identidad.html>

² Consultar en: http://transrespect.org/wp-content/uploads/2015/08/Hberg_es.pdf

³ A través de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio y la Ley 26/2015, de 28 de julio.

sexual” del menor, “así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones..., garantizando el desarrollo armónico de su personalidad”. Asimismo, el nuevo art. 2.3 LO 1/96 determina que los criterios enunciados anteriormente se ponderarán tomando en cuenta, entre otras cosas, “la necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su...orientación e identidad sexual...o cualquier otra característica o circunstancia relevante”. Por su parte, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los/as menores, contenidos en el nuevo art. 11.2 LO 1/96, se ha incluido “el libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual”⁴.

La sociedad en general, tiende a pensar que existe una forma adecuada de vivir la sexualidad, considerando “normal” ser heterosexual. El problema de ahí radica cuando una persona difiere en relación a su identidad de género, originando así un gran estigmatización, prejuicios y actitudes negativas⁵.

Las personas transexuales poseen comportamientos, actitudes, así como conductas que no corresponden con lo establecido socialmente, lo que suele suponer un problema, dando lugar a que sufran grandes riesgos de vulnerabilidad y exclusión social. Estas personas suelen carecer de una infancia feliz, de relaciones satisfactorias con la familia, de aceptación escolar e incluso laboral. Rompen con las normas de comportamiento tradicionales, es decir, lo considerado socialmente aceptable en función de lo masculino y lo femenino, y cuando estas normas se rompen, dificultan las relaciones con el resto de la sociedad, originando así, el rechazo y la estigmatización⁶.

En este sentido, tal y como afirma CARRASCAL⁷ “Desde que nacemos, la sociedad nos educa en una única realidad donde sólo existen los hombres (masculinos) y las mujeres (femeninas), existe una grandísima diversidad de sexos y géneros no visibilizados y estigmatizados. Es dentro de esta diversidad donde se encuentran las personas con

⁴ MARTÍN AZCANO, E. M^a. (2016), “Transexualidad y menores: sobre la constitucionalidad de su falta de legitimación para solicitar la rectificación de la mención registral de sexo”, en *La Ley-Derecho de familia*, N° 10, (LA LEY 1875/2016).

⁵ PINOS VÉLEZ, V. P., & PINOS ABAD, G. M. (2011)., “Actitudes de los adolescentes escolarizados de Cuenca hacia la diversidad sexual”, *MASKANA, Revista científica*, 2 (1), p. 3. Consultar en: <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/maskana/article/view/372>

⁶ PLATERO MÉNDEZ, R.L. (2014), “Trans*exualidades: acompañamiento, factores de salud y recursos educativos”, *Barcelona, Ediciones Bellaterra*, p. 35.

⁷ CARRASCAL TRIS, S. (2015), *La Educación Social como prevención de la trans* fobia en la infancia*. Facultad de Educación y Trabajo Social (Trabajo de Grado), Universidad de Valladolid, p. 4.

identidad de género trans*, personas que no se identifican con lo que nos impone la sociedad, personas con un sexo o un género distinto al que la sociedad le ha asignado al nacer, personas rodeadas de violencia en todos los ámbitos de su vida, una violencia que, a pesar de que es evidente, está silenciada”.

El presente trabajo se desarrollará a partir de una revisión bibliográfica. En primer lugar, se hará especial hincapié en conocer los conceptos asociados a la transexualidad. En segundo lugar, se promoverá con un marco teórico para tener un previo conocimiento sobre la transexualidad. En concreto, se estudiarán las dificultades que presentan los/as menores adolescentes transexuales en las distintas esferas de su vida, como son los problemas a nivel personal, familiar y social. En tercer lugar, se hará referencia a la ley estatal, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, así como se estudiará la legislación andaluza en materia de no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales. Y, finalmente se hará especial mención a la disciplina profesional del Trabajo Social con el propósito de conocer cuáles son sus funciones en el ámbito de la transexualidad.

La finalidad primordial de la presente revisión bibliográfica es visualizar cuál es la realidad a la que se enfrentan los/as menores adolescentes transexuales, es decir, se trata de conocer las limitaciones y dificultades a las que están inmersos/as día tras día. Se intentará comprender el cómo viven dichos menores su situación personal y social, así como saber la función que tiene la familia en el abordaje de la transexualidad.

2. OBJETIVOS.

2.1. Objetivo general.

- Dar a conocer las dificultades ocasionadas a la propia persona adolescente por su condición de transexual, así como aquellos factores externos que dificultan el bienestar de estas personas.

2.2. Objetivos específicos.

- Visualizar de forma clara y comprensible el fenómeno de la transexualidad en la adolescencia.

- Tomar conciencia de los problemas y dificultades que ocasiona la transfobia a nivel personal, social y familiar, así como identificar las necesidades en dicho ámbitos.
- Conocer el marco legal que engloba los derechos de los/as menores adolescentes transexuales.
- Reflejar la importancia del Trabajo Social con el fin de mejorar las relaciones y ejercer apoyo en los/as menores adolescentes transexuales para obtener una calidad de vida mejorable.

3. METODOLOGÍA.

El presente trabajo se ha elaborado a través de una revisión bibliográfica en un periodo de tiempo transcurrido desde Noviembre del 2016 hasta Junio del 2017.

El objetivo general de la revisión ha sido el poder llevar a cabo un estudio acerca del fenómeno de la transexualidad en los/as menores adolescentes transexuales, en concreto, se ha tratado de conocer cuáles son sus dificultades a las que se enfrentan día tras día, tanto a nivel personal, familiar y social. Así como, comprender la importancia del Trabajo Social en materia de transexualidad.

La revisión bibliográfica se ha realizado a través de un análisis cualitativo por medio de la recopilación de una serie de datos válidos, utilizados para obtener la información adecuada durante el desarrollo del trabajo.

A través de la misma, se ha pretendido llevar a cabo una búsqueda de documentación profunda por medio de diferentes bases de datos, buscando libros, artículos, revistas, tesis, documentos sitio web, informes, leyes, sentencias y demás materiales informativos respecto al tema de investigación que han servido de gran utilidad para profundizar sobre el fenómeno de la transexualidad con la finalidad de obtener conocimiento. También, se ha llevado a cabo la búsqueda de información de artículos y de revistas electrónicas mediante la plataforma de google académico, para asegurar que no carece de fundamentación y tiene una base teórica contrastada.

En definitiva, el trabajo fin de grado ha sido realizado de forma individual con la colaboración y el refuerzo de la tutora, ayudándome de este modo en el abordaje del mismo. Así, el tema propuesto por ella ha servido para llevar a cabo una percepción analítica hacia un tema que hasta hace unos pocos años se consideraba olvidado y relegado a un segundo plano. Y es por esta razón, por la que es sustancial hacer una revisión que

refuerce el conocimiento sobre la transexualidad, en concreto centrándome en las problemáticas a las que se enfrentan.

4. MARCO CONCEPTUAL.

El sexo, al menos aparente, de una persona viene determinado, en principio, por los rasgos fenotípicos y, a esta apariencia y, consiguiente hecho social le sigue la correspondiente asignación de identificación sexual conforme requiere la Ley del Registro Civil⁸. A partir de este planteamiento, pueden darse, en sentido muy general, dos tipos de disfunciones.

- El primero es aquel en que la persona tiene elementos morfológicos tanto de la fisiología masculina como de la femenina, que incluso pueden afectar a su anatomía genital y pueden originar confusión en su identidad sexual⁹.
- El segundo es el consistente en un problema de autopercepción, de modo que el individuo no está psicológicamente conforme con el sexo biológico que le ha correspondido al nacer, ni por tanto, con la correspondiente asignación legal de sexo masculino o femenino registralmente inscrito.

En este trabajo haremos referencia a este segundo supuesto en el cual el individuo no se considera perteneciente al sexo legalmente atribuido, conocido como disforia de género.

Esta disforia puede dar lugar al fenómeno transgénero o transexual, cuyo reconocimiento en las últimas décadas ha sido una conquista notable de los derechos humanos, porque

⁸ Como exige en el art. 41 LRC. La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil modifica el anterior art. 41 transponiéndolo en el precepto 44.2 con el siguiente contenido: *la inscripción hace fe del hecho, fecha, hora y lugar del nacimiento, identidad, sexo y, en su caso, filiación del inscrito.*

⁹ Siguiendo a SÁNCHEZ GONZÁLEZ (2002) afirma que “Aunque hay quien considera que, stricto sensu, el hermafroditismo no es más que una forma de intersexualidad, la práctica generalidad de la doctrina utiliza ambas expresiones como sinónimas. En cuanto al origen del término "hermafrodita", al parecer, procede la mitología griega: con él se designó al hijo de Hermes y de Afrodita quien, por voluntad de los dioses, se unió a la ninfa Salamacis, de tal forma que los cuerpos de la ninfa y el dios constituyeron uno sólo .

Por otra parte, no todos los fenómenos intersexuales pueden agruparse en un único supuesto. Así, sin ninguna pretensión de exhaustividad cabe distinguir entre hermafroditismo verdadero y pseudohermafroditismo. Se daría el primero cuando se detectasen en el individuo la presencia de tejidos ováricos y testicular , y ello puede producirse en sujetos de aspecto femenino, masculino o ambiguo. En el caso de los pseudoherfroditas, la diferenciación de los órganos genitales no se ha realizado correctamente en el embrión femenino, produciéndose distintos grados de masculinización. A su vez, dentro de esta última patología, cabe distinguir dos subtipos, según que los genitales externos, bien conformados, oculten glándulas genitales del sexo contrario (pseudohermafroditismo oculto); o bien, el individuo presente unos órganos genitales con la apariencia de un determinado sexo, pero a la que se añaden algunas anomalías que lo distinguen de los demás de su sexo (pseudohermafroditismo aparente). Vid. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M^a. P. (2002), “La intersexualidad como problema jurídico”, en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo*/coord. por Antonio Cabanillas Sánchez, Vol. 1, pp. 927-950.

hasta hace bien poco los problemas que han afectado a estos colectivos han sido especialmente graves. Y todavía hoy sufren un grado alto de discriminación, intolerancia y violencia –transfobia– por el solo hecho de ser transexuales.

La comunidad transexual es muy diversa. Incluye también a personas que deciden no operarse, bien porque no tienen acceso a las operaciones o bien porque no les son médicamente aconsejadas. Pueden identificarse como personas transgénero de mujer a hombre (MaH) o de hombre a mujer (HaM) y pueden, o no, haberse sometido a intervención quirúrgica o terapia hormonal¹⁰.

Para comprender el fenómeno de la transexualidad se debe de hacer una delimitación de una serie de conceptos teóricos que abarquen dicho término.

En primer lugar, es de especial importancia conocer el concepto de sexo. De este modo, el género presenta estrecha relación con el sexo, es decir, son conceptos básicos que se relacionan entre sí, además de ser dos términos fundamentales para conocer el fenómeno de la transexualidad.

De igual modo, es esencial para el entendimiento de la transexualidad comprender en qué consiste la identidad de género e identidad sexual, así como hacer especial referencia a la orientación sexual y disforia de género. Además, considero oportuno realizar una específica mención a la definición de persona transgénero y persona transexual para concluir la proximidad o distancia entre la existencia de ambos conceptos.

4.1. Conceptos afines a la transexualidad.

4.1.1. Definición de sexo y género.

El concepto de sexo, de manera generalizada, se asocia al componente biológico de la persona y, en la práctica, a los caracteres sexuales externos de la persona (genitales, rasgos físicos, etc.); sin embargo, este concepto incluye más aspectos de los que resultan habituales en esta definición limitada del mismo. En concreto el concepto de sexo se construye mediante parámetros que se presentan en el siguiente cuadro¹¹:

¹⁰ Vid. la Tesis de PALAU ALTARRIBA, X. (2016), *Identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad*, Universitat Lleida, pp. 151-152. Consultada en: <http://hdl.handle.net/10803/386390>

¹¹ Cuadro realizado por el INFORME EXTRAORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO (defensor del pueblo) AL PARLAMENTO VASCO. (2009), *La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi*, pp. 46-47.

Parámetro	Características femeninas	Características masculinas
Sexo cromosómico, genético o cariotípico	Células XX	Células XY
Sexo gonadal	Ovarios	Testículos
Sexo hormonal	Estrógenos	Testosterona
Sexo genital interno	Trompas de Falopio, útero y porción superior de la vagina	Epidídimo, conductos diferentes y vesículas seminales
Sexo fenotípico	a) Genitales externos: Porción inferior de la vagina, uretra, labios mayores y menores y clítoris	a) Genitales externos: Uretra, próstata, pene y escroto
	b) Caracteres sexuales secundarios: Anchura de las caderas, mamas, suavidad en la piel y redistribución de la grasa corporal	b) Caracteres sexuales secundarios: Anchura del esqueleto, barba, nuez y voz grave
Sexo psicológico o identitario	Sentimiento de ser mujer	Sentimiento de ser varón
Sexo gestual	Faldas, vestidos	Pantalones, no faldas, no vestidos

Para entender el concepto de identidad de género es preciso distinguir entre la noción de “sexo” y “género”. El “sexo” se refiere, básicamente, a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. Y el “género” incluye también el aspecto social de la diferencia entre los géneros añadiéndolo al elemento biológico.

El concepto de sexo se asigna con el nacimiento, es decir, se refiere a lo biológico de una persona (hombre/mujer), sin embargo, el género se estipula a través de ciertos roles determinados socialmente, en función de lo que la sociedad considera correctos para los hombres y para las mujeres, es decir, se trata de una construcción cultural. Es preciso resaltar que el sexo biológico es análogo para las diferentes culturas mientras que, el género puede diferir de una cultura a otra¹².

Por tanto, según MACUELLO y ELÓSEGUI¹³, el sexo responde a la expresión lo dado, mientras que el género hace referencia a lo construido.

De este modo, es preciso distinguir a través del concepto de sexo, sus dos conceptos asociados como son el sexo biológico y el sexo sentido, los presentes términos se relacionan con dicho concepto para distinguir el sexo de nacimiento de una persona junto con el que la persona se siente identificado y representado. Ambas concepciones son de

¹² AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. (2011), *Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género*, p.1. Consultar en: <http://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf>

¹³ MACUELLO, A.C., & ELÓSEGUI. M. (1999), “Sexo, género, identidad sexual y sus patologías”, en *Cuadernos de bioética*, N°3, p. 459.

significativa importancia en el caso de las personas transexuales. En este sentido, se entiende por mujer transexual aquella mujer que naciendo biológicamente hombre (sexo biológico) se siente mujer (sexo sentido) y, de la misma forma en el caso del hombre transexual, habiendo nacido biológicamente mujer se siente que ese sexo no le corresponde, por lo tanto, se siente identificado con un hombre¹⁴.

En relación al sexo, lo biológico representa un estado natural inalterable por lo que no puede ser rectificado, es decir, a pesar de que se pueda cambiar la forma estética tanto de los rasgos físicos como de los órganos sexuales, el aparato reproductor constantemente va a cumplir sus funciones originales por lo que, resulta imposible que un varón pueda concebir o una mujer pueda originar espermas¹⁵.

Tal y como afirma PULEO¹⁶, el género se podría definir como “un conjunto de actitudes, características y roles esperados por el entorno en un niño o niña a partir de la identificación de su sexo según sus caracteres anatómicos externos, mientras que el sexo se refiere a los elementos biológicos”.

4.1.2. Definición de identidad sexual/identidad de género.

La identidad sexual es aquella que se determina biológicamente, es decir, compone lo ya dado, lo que no se puede elegir.

Además, según la definición aportada por el DICCIONARIO COEDUCATIVO¹⁷ define la identidad sexual como la definición que realiza la persona de sí misma en relación al sexo: macho o hembra. En definitiva, la identidad sexual está basada en el sexo de las personas.

Sin embargo, la noción de “identidad de género” permite entender que el sexo asignado al nacer puede no corresponderse con la identidad de género innata o adquirida que el ser

¹⁴ INFORME EXTRAORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO (defensor del pueblo) AL PARLAMENTO VASCO. (2009), *La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi*, p.56.

¹⁵ LAGUNA TRENADO, V. (2015), *Transexualidad y trabajo social. Intervención sobre las dificultades en el proceso de socialización y desarrollo personal* (Trabajo de grado), Facultad de Trabajo Social, Universidad de Jaén. p.7.

¹⁶ PULEO, A. H. (2013)., “El concepto de género como hermenéutica de la sospecha: de la biología a la filosofía moral y política”, *Arbor*, 189 (763), p. 2. Consultar en: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/1871/2044>

¹⁷ CARRAZA ESTÉVEZ, I., LLANO GARCÍA, E., LUEJE ESPINA, J. L., MARTÍN GARCÍA, T., MOGOLLÓN AYUSO, L., MORENO LLANEZA, M., RUÍZ FERNÁNDEZ, M.I., & VALDERÓN MENÉNDEZ, E. (2008), *Breve Diccionario Coeducativo*, Consejería de Educación y Ciencia, Asturias. p.43.

humano desarrolla al crecer. Hace referencia a la experiencia de género interna individual de cada persona, sentida a un nivel profundo, que puede o no corresponderse con el sexo asignado al nacer, e incluye el sentido personal del cuerpo y de otras expresiones de género como la forma de vestir, el habla y los gestos.

La mayoría de personas definidas como hombre o mujer tienen la correspondiente identidad de género masculina o femenina. Sin embargo, las personas transgénero no desarrollan esta identidad de género correspondiente y pueden desear cambiar su estatus jurídico y social y su condición física -o parte de éstos elementos- para que coincida con su identidad de género.

4.1.3. Orientación sexual.

Por orientación sexual se entiende la capacidad que tiene cada persona para sentir atracción emocional, afectiva y sexual, y para mantener relaciones íntimas y sexuales con individuos de diferente, igual o indistinto género o sexo (heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad, respectivamente).

Por ello, no debemos de confundir la identidad sexual con la orientación sexual. En este sentido, la identidad sexual es saber que uno es de sexo masculino o femenino, mientras que en la orientación sexual la persona percibe una atracción sexual, emocional y afectiva optando por un comportamiento homosexual hacia personas de su mismo sexo o heterosexual hacia personas del sexo opuesto.

Así, en principio el transexual masculino (MaH) puede verse heterosexualmente atraído por las mujeres, como hombre que se considera, mientras que la mujer homosexual, aunque se sienta atraída por otras mujeres, no duda en absoluto de que es una mujer (no existe esa contradicción entre identidad sexual y sexo biológico)¹⁸.

4.1.4. Disforia de género.

La disforia, como término opuesto a “euforia”, designa disgusto, desajuste o malestar; de modo que la disforia de género es el disgusto, desajuste o malestar con el sexo biológico que le ha correspondido al sujeto. Es el término actualmente preferido en el ámbito médico, desde que se introdujera por John Money en 1973, frente al más ampliamente

¹⁸ JIMÉNEZ MUÑOZ, F. J. (2012)., “Unas notas sobre el tratamiento jurídico-civil de la transexualidad en España”, en *Revista de Derecho UNED*, núm. 11, pp. 479. Consultar en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4190004>

extendido de transexualidad, concepto que HARRY BENJAMIN¹⁹ empleó en 1953 y desarrolló en 1966.

De acuerdo con la definición aportada por LAGUNA²⁰, “la disforia de género es pues un desajuste entre la imagen física que se proyecta y lo que la persona siente que es, por lo que afecta psicológicamente al individuo”. En definitiva, se trata de una incoherencia que el individuo percibe entre su sexo biológico y el género al que siente pertenecer.

En este sentido, este desajuste o incoherencia afecta a la persona transexual negativamente, sintiendo un malestar y una continua insatisfacción con su cuerpo relegándola a un segundo plano, y quedándose como un grupo excluido. Dicho malestar se ve agravado cuando los y las menores adolescentes empiezan a desarrollar las características secundarias de su cuerpo, es decir, desarrollo de mamas, tono de voz, nuez, vallo corporal, etc.

4.1.5. Definición de persona transgénero.

Se entiende por persona transgénero aquella que no se identifica únicamente con uno de los dos géneros, es decir, con sentirse hombre o mujer, bien sea, porque se sienten identificados con las dos dualidades, con una de ellas o incluso con ninguna debido al rechazo que le ocasionan las categorizaciones sociales. Éstas personas no ejecutan los cambios físicos que conlleva la hormonación y la cirugía, porque no suponen un requisito imprescindible en su realización como hombre o como mujer, sin embargo, si suelen realizar modificaciones en la estética y en los roles desempeñados²¹.

Por su parte, en relación a la definición realizada por AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION²², entienden que el transgénero es un concepto general con el cual se engloban a aquellas personas cuando su identidad o expresión de género no concuerda

¹⁹ En su obra *The transsexual phenomenon*, Julian Press, 1966.

²⁰ LAGUNA TRENADO, V. (2015), *Transexualidad y trabajo social. Intervención sobre las dificultades en el proceso de socialización y desarrollo personal* (Trabajo de Grado), Facultad de Trabajo Social, Universidad de Jaén, p.15.

²¹ INFORME EXTRAORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO (defensor del pueblo) AL PARLAMENTO VASCO. (2009), *La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi*, p. 57.

²² AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. (2011), *Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género*, pp.1-2. Consultar en: <http://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf>

con el sexo estipulado en el nacimiento. En definitiva, dicha identidad con la que la persona se identifica difiere con la que los demás ven de ésta de cara a la imagen externa.

4.1.6. Definición de persona transexual.

En relación a la definición de persona transexual, se puede entender esta como aquella persona que siente sufrimiento, malestar o disforia con el sexo asignado en el nacimiento a través del cual dicho individuo no se siente identificado, además presentan un gran deseo de corregir su disconformidad a través de la cirugía²³.

Una persona transexual es aquella en la que el sexo biológico, asignado desde el nacimiento, difiere con el sexo sentido, es decir, se identifican con un sexo distinto al obtenido en el nacimiento. Estas personas sí pueden aludir al requisito de realizarse cambios, tanto hormonales como quirúrgicos de reasignación de genitales. Sin embargo, a pesar de que para algunas personas sí existe la necesidad de someterse a intervenciones de reasignación del sexo, para otras es suficiente con los cambios hormonales e intervenciones estéticas sin tener la carencia o planteamiento de reasignarse los genitales²⁴.

5. DIFICULTADES QUE INFLUYEN EN LA TRANSEXUALIDAD.

Una vez estudiados y conocidos los términos que pueden englobarse dentro de la transexualidad se estudiará el fenómeno en sí, la transexualidad.

En un primer momento, se comprenderán las dificultades personales que presentan los/as menores adolescentes transexuales, las cuales afectan a su crecimiento personal. Posteriormente, a nivel familiar se dará a conocer el impacto que sufre la familia cuando conoce que su hijo/a es transexual, así como las problemáticas que presentan los niños/as adolescentes transexuales a la hora de informarles a sus progenitores su identidad. Y por último, se hará mención a las dificultades a nivel social, aquí se tratará de identificar la

²³ BERGERO MIGUEL, T. CANO ONCALA, G. GIRALDO ANSIO, F. ESTEVA DE ANTONIO, I. ORTEGA AGUILAR, M.V. GÓMEZ BANOVIO, M. GORNEMAN SCHAFFER, I. (2004)., “La transexualidad: asistencia multidisciplinar en el Sistema Público de Salud”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 24 (89), p. 11. Consultar en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0211-57352004000100002&script=sci_arttext&tlng=en

²⁴ INFORME EXTRAORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO (defensor del pueblo) AL PARLAMENTO VASCO. (2009), *La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi*, p. 58.

principal causa de discriminación y rechazo social que afecta a los/as adolescentes transexuales como es la transfobia, además de conocer las problemáticas que ello conlleva.

5.1. Dificultades a nivel personal.

Los/as menores adolescentes transexuales sienten una contradicción interna entre el sexo obtenido al nacer y el sexo al que sienten que pertenecen. Desde edades tempranas consideran que su sexo no les corresponde. Su gran conflicto aparece en la adolescencia cuando su aspecto físico empieza a cambiar, originando así, rechazo y repugnancia hacia sí mismos/as²⁵.

Las dificultades a nivel personal suelen comenzar con la ignorancia, el/la menor no sabe lo que le está pasando, pero al fin y al cabo se muestra diferente en comparación a los demás niños/as, sintiéndose incomodo/a consigo mismo/a. Este proceso suele empezar en la infancia pero en la mayoría de los casos se dan en la adolescencia. Ante la desesperación de lo que les están sucediendo suelen recurrir a fuentes de información como internet para verificar lo que le está sucediendo. Cuando tienen clara su identidad sexual y de género comienza un periodo de angustia y miedo al no saber qué hacer y sí su entorno y la sociedad general, aceptará o rechazará su condición²⁶.

Según GONZÁLEZ y LEAL²⁷, los/as adolescentes transexuales suelen estar más expuestos/as al suicidio que las personas adolescentes heterosexuales, esto se debe al rechazo de la sociedad, la insatisfacción con su aspecto físico, así como el escaso apoyo familiar al enterarse de su identidad sexual. Constantemente, se sienten diferentes a su grupo de iguales, así como en su entorno familiar, no cuentan su identidad transexual por miedo al rechazo, aislándose ante la sociedad, lo que influye en ellos/as mismos/as hacia una baja autoestima, escaso autoconcepto, ansiedad, depresión, consumo de sustancias tóxicas, trastornos emocionales, etc.

²⁵ RUBIO ARRIBAS, F.J. (2009)., “Aspectos Sociológicos de la Transexualidad”, *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* 21(1), p.1. Consultar en: <http://search.proquest.com/openview/598e1855007c986e70819a36e2249ea6/1?pqorigsite=gscholar&cbl=85350>

²⁶ GODÁS SIESO. T. (2006), “Repercusiones personales, familiares, sociales y laborales de la transexualidad”, en *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría*, N° 78, p. 21.

²⁷ GONZÁLEZ A, E., & LEAL F, I. (2011), “Aspectos psicosociales, éticos y legales en la atención de adolescentes y jóvenes transexuales”, en *Cuadernos de Medicina Social* (Santiago de Chile), 51(2), p.83

Siguiendo con el párrafo anterior, se debe de destacar que existen personas transexuales que no viven de esta forma la transexualidad, tratando ellos/as mismos/as de salir adelante con su nueva y verdadera identidad sexual. Todo esto, se origina en función del perfil de la persona, aunque el papel del entorno inmediato en cuanto al apoyo o al rechazo, es fundamental a la hora de llevar a cabo la verdadera identidad de la persona.

Tal y como refleja LAGUNA²⁸, la disforia de género afecta a la persona transexual, en concreto, repercute en su autoestima debido a la incoherencia percibida entre su sexo de nacimiento y el sexo y género con el que se sienten que pertenece. Dicha situación trasciende en la persona permaneciendo en un situación de vulnerabilidad con respecto al resto de la población, quedándose excluido/a socialmente. No obstante, la autora refleja que a pesar de que el hecho de ser transexual afecte al estado psicológico de una persona, la transexualidad no puede considerarse como una enfermedad mental, sino que es una incongruencia entre el sexo con el que nacieron y el sexo al que desean pertenecer, si esto se considerara una enfermedad la sociedad en sí estigmatizaría aún más a estas personas, siendo percibidos/as como enfermos/as mentales.

Los/as menores adolescentes transexuales sufren los cambios físicos que él o ella no desean, de acuerdo con RUBIO²⁹, “te sientes un hombre y te crecen los pechos e inicias el periodo de la menstruación o al contrario, te sientes chica y nunca te crecen los pechos”. Todo esto provoca en estas personas una gran inquietud y desilusión, necesitando apoyo emocional constante, tanto de su familia como del resto de la sociedad.

En definitiva, se trata de niños y niñas que están en un constante aturullo de pensamientos que les causan dolor, y el hecho de no tener el apoyo necesario los/as frustra aún más, llegando a mostrar un sentimiento de culpa por vivir de acuerdo a su identidad sexual sentida, y siendo frecuente la soledad durante sus etapas de desarrollo, llegando a mantenerse en la vida adulta.

²⁸ LAGUNA TRENADO, V. (2015), *Transexualidad y trabajo social. Intervención sobre las dificultades en el proceso de socialización y desarrollo personal* (Trabajo de Grado), Facultad de Trabajo Social. Universidad de Jaén, p.15.

²⁹ RUBIO ARRIBAS, F.J. (2009)., “Aspectos Sociológicos de la Transexualidad”, *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* 21(1), p.5. Consultar en: <http://search.proquest.com/openview/598e1855007c986e70819a36e2249ea6/1?pqorigsite=gscholar&cbl=85350>

5.2. Dificultades a nivel familiar.

El papel de la familia es de gran importancia en los/as menores adolescentes en relación a cómo viven la transexualidad.

La transexualidad en la adolescencia puede suponer grandes dificultades dado que a veces el entorno más cercano como es la familia, puede que no sea el ambiente más apropiado de apoyo y afecto³⁰.

La mayoría de las familias que tienen hijos/as transexuales, desconocen el fenómeno de la transexualidad y cuando son conscientes de su condición las relaciones son variadas, pudiendo ir desde una estrecha relación de afecto y confianza, hasta un cierto estado de rechazo. Además, en muchas ocasiones, los/as menores adolescentes creen que aún no es el momento conveniente para contarles a sus padres y madres como se sienten por el miedo al rechazo y a las diferentes reacciones que puedan dar, por lo que tienden a silenciar su situación hasta que consideren que se sienten preparados/as para hacerlo.

En el momento de la comunicación de la transexualidad a sus progenitores, puede originar una serie de reacciones, siendo estas las etapas comunes por las que suelen pasar las familias cuando su hijo/a le comunica que es una persona transexual.

- El shock: suele ser la primera reacción que tiene ambos progenitores ante la comunicación de la transexualidad de su hijo/a. Es una reacción que sirve para evadirse y combatir la noticia dolorosa.
- La negación: aparece como hecho posterior al shock, sirve para refugiarse de la información transmitida.
- El sentimiento de culpa: padres y madres llegan a cuestionarse la educación que le ha transmitido a sus hijos/as para que, según ellos, se esté comportando de esa forma.
- La expresión de los sentimientos: una vez que se han tranquilizado y han analizado la situación poco a poco van eliminando el sentimiento de culpa, y es en este momento donde emergen un amplio abanico de sentimientos, tales como, la ansiedad, miedo a lo que se van a enfrentar posteriormente, desconcierto, rechazo a sí mismos, etc.
- Decisión personal: cuando todas las emociones y sentimientos logran estabilizarse, los padres y madres comienzan a tratar el tema de una forma más coherente y razonada. A

³⁰ GALÁN BARBA, A. (2015), *Homosexualidad en la adolescencia e importancia del sistema familiar* (Trabajo de Grado), Facultad de Trabajo Social, Universidad de Jaén, p.4.

partir de este momento, se inicia en ellos una inquietud sobre las dificultades que le espera a su hijo/a³¹.

No obstante, decir que las reacciones no tienen por qué ser exactamente las expuestas con anterioridad, cada familia se enfrenta al fenómeno de una forma u otra. Aunque, normalmente, tienen escasa información sobre la transexualidad, siendo proclives a reproducir los estereotipos transferidos culturalmente lo que supone un rechazo hacia las minorías sexuales.

Padres y madres sancionan a sus hijos cuando desde la infancia no llevan a cabo los roles correspondientes a su sexo. Castigan a sus hijos por jugar con barbies, a sus hijas cuando juegan con coches, por vestirse con ropa masculinizada o feminizada o por llevar a cabo diversos cambios físicos, por no ser estas conductas apropiadas a su rol de género. Declarando rechazo cuando llevan a cabo dichos comportamientos, originando que los/as menores transexuales no se sientan aceptados/as y comprendidos/as por su familia³².

Un claro ejemplo del papel de la familia ante casos de transexualidad en hijos e hijas, así como la vivencia negativa que afecta a los/las menores queda claramente reflejado en la película “*Tomboy*”³³ el cómo afronta la familia la identidad sexual es diverso, por un lado el progenitor es consciente de la situación, pero realmente no quiere darse cuenta de ello y por otro lado, a la progenitora le desagrada ver a su hija vestida como un niño, se corte el pelo, se relacione con niños e incluso juegue a juegos asociados al rol de niño, pero aun así, no hace un mayor hincapié al respecto porque entiende que es cosa de la edad y se le pasará. Esta niña se encuentra en un cuerpo no deseado, sin apoyo emocional que le ayude a superar su situación, encontrándose en un conflicto a la hora de adecuar su aspecto físico ante los demás, cuando realmente no quiere comportarse de tal forma. No comunica la situación a sus progenitores por el miedo al rechazo y a las reacciones que puedan tener a respecto, llegando a silenciar la situación hasta que considere que está preparada para hacerlo, y cuando por diversas circunstancias transcurridas en el desarrollo de la película

³¹ GENERELO LANASPA, J. PICHARDO GALÁN, J.I. GALOFRÉ GARRETA, G. FERNÁNDEZ CARIDAD, B. PALMA.V, A. MACHADO LOECHES, M & JUÁREZ TORRES, N. (2006), *Adolescencia y sexualidades minoritarias: voces desde la exclusión*, Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid, Comisión de Educación, pp.26-34.

³² GODÁS SIESO. T. (2006), “Repercusiones personales, familiares, sociales y laborales de la transexualidad”, en *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría* 78, p.22.

³³ SCIAMMA CÉLINE. (2011), “Tomboy”. Se puede consultar la ficha de la película: <https://www.filmaffinity.com/es/film216500.html>

la madre se entera, se produce un gran rechazo y negación hacia la identidad sexual de la menor.

Es frecuente que padres y madres al conocer la noticia de que su hijo/a es transexual no se crean la situación, atribuyendo que todo esto es a consecuencia de la edad y que tarde o temprano cambiará de opinión. Sin embargo, existen familias que consideran que lo mejor es llevar a su hijo/a al psicólogo para que le aclare sus ideas y cambie su forma de pensar y actuar. Pero cuando el/la menor adolescente transexual tiene claro que se identifica con el sexo contrario al del nacimiento, a la mayoría de los progenitores les supone una gran insatisfacción, suelen sentir vergüenza ante los cambios estéticos de su hijo/a, ocultan la realidad al resto de la familia extensa por el “qué dirán”, cambian de círculos de amistades para así no tener que contarle a nadie la situación, siguen llamándole como su nombre de nacimiento obviando el nuevo e incluso muchas de las persona del círculo familiar tienden a culpabilizar a ambos progenitores de la educación que les han transmitido a sus hijos/as para que se de esta situación. Todo esto suele originar un gran desapego y separación entre padres e hijos³⁴.

Según afirma IÑAKI GOÑI en el documental “Toma la palabra: Yo no soy una niña, soy un niño”³⁵ cuando un niño/a hace una demanda, es decir, cuando dice que no es ese chico o esa chica que la sociedad en general creen que es, normalmente a quien se lo cuentan es a su entorno más cercano que suele ser la familia, si esa referencia importante que es la familia no atiende a esa demanda, lo que se está haciendo es retrasar una realidad que más tarde o más temprano va a salir a la luz y si esto se atrasa lo que se va a hacer es retardar el sufrimiento del menor, por eso la importancia de la familia para que, tanto el padre, la madre, el entorno, no solamente familiar sino también el escolar, el ámbito social se haga cargo de que cuanto antes asumamos la realidad mejor será a la hora de evitarle el sufrimiento a estos niños/as. Socialmente, no estamos preparados para aceptar que un niño pase de llamarse Pablo a ser Paula, y si hablamos de menores mucho menos. Normalmente, si cuesta a nivel familiar sabiendo que es tu hijo/a, cuesta mucho más aceptarlo a nivel social. La transexualidad no es una enfermedad, es el hecho de asumir que hay hombres con vulva y mujeres con pene.

³⁴ GODÁS SIESO. T. (2006), “Repercusiones personales, familiares, sociales y laborales de la transexualidad”, en *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría* 78, pp. 22-23.

³⁵Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=w3NGmNXzvR0>

5.3. Dificultades a nivel social.

Una vez comprendida las dificultades a nivel familiar y personal que sufren los/as menores adolescentes transexuales, es importante realizar un análisis sobre los diferentes aspectos a nivel social a los que se enfrentan día tras día.

Las personas transexuales se encuentran en una posición de desventaja social en comparación con el resto de la sociedad. Estas personas sufren una constante discriminación, esto se debe a que la sociedad las rechaza por salirse de la norma, siendo lo socialmente válido la heteronormatividad y es por esta razón, que cualquier identidad sexual diferente ocasiona la marginación y exclusión. De acuerdo con RUBIO³⁶, “las situaciones de discriminación, les pueden llevar a la pérdida de su autoestima y a tener inseguridad. Si no son apoyados/as primero, por sus familias y luego, por el resto de ciudadanos y ciudadanas, se puede profundizar en una espiral de inseguridad; falta de autoestima y de autoreconocimiento propio”

No obstante, la exclusión no solo se da en la adolescencia sino también tiene presencia en la vida adulta de las personas transexuales, sin embargo, tienden a manifestarse de forma distinta, esto es, mientras que en la adolescencia se tiende a la agresión física y verbal directa sin “fingimientos”, en la etapa adulta se origina de una forma un tanto más “disimulada”, pero para estas personas la violencia física o verbal no les supone una gran intranquilidad, dado que lo tienen interiorizado y lo vivencian con cierta naturalidad, sino que es el aislamiento y el rechazo que día tras día viven en su vida diaria, como es la ausencia de redes sociales, rechazo familiar, dificultades legales, teniendo así que sufrir los estereotipos que la sociedad les imponen³⁷.

Estas personas ven transgredidos todos sus derechos, sienten que no pueden llevar a cabo una vida normalizada e igualitaria basada en la igualdad de oportunidades que cualquier persona, por el simple hecho de no respetar su identidad sexual, encontrándose privados/as en el ámbito de la salud, en familia, en el entorno escolar, legislación, lo que les origina una gran desesperación, angustia y desconsuelo. Tenemos que ser

³⁶ RUBIO ARRIBAS, F. J. (2009)., “Aspectos Sociológicos de la Transexualidad”, *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* 21(1), pp. 9-10. Consultar en: <http://search.proquest.com/openview/598e1855007c986e70819a36e2249ea6/1?pqorigsite=gscholar&cbl=85350>

³⁷ ROSQUETE MARTÍN, L. (2016), *Visión sobre el colectivo transexual en la actualidad*, Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación (Trabajo de Grado), Universidad de la Laguna, p.11.

conscientes que la identidad de la persona es un derecho en el que cada cual puede manifestarlo de forma clara y libre, sin ser de preferente el género al que pertenezcan o sientan pertenecer, si no se le respeta esta condición a las personas se conducirá a una situación de discriminación³⁸.

Los/as menores adolescentes transexuales se sienten esperanzados de vivir como ellos/as se sienten y se perciben, por ello, para estas personas es de significativa importancia adecuar su cuerpo al sexo sentido y así poder dejar de lado el cuerpo equivocado al que no sienten pertenecer. Esto pueden llevarlo a cabo a través de lo que se denomina “Proceso Transexualizador”. Sin embargo, en España dicho proceso sólo tiene cabida para las personas que hayan alcanzado la mayoría de edad, es por esta razón, que hasta los dieciocho años no se puede llevar a cabo. El proceso comienza, en primer lugar, con una atención psicológica pretendiendo con esta fase que la persona sea capaz de entender y ser consciente de lo que le está sucediendo y tengan clara la contradicción que existen entre su mente y su cuerpo, en segundo lugar, el siguiente paso sería comenzar con el proceso de hormonación para cambiar sus caracteres secundarios como son el vello, la voz, etc. Y, en último lugar, se llevaría cabo el proceso quirúrgico, denominado cirugía de reasignación sexual en el que la persona rectifica el sexo obtenido en el nacimiento por el que se siente pertenecer³⁹.

Aunque, cada vez se está produciendo una mayor tolerancia y aceptación por parte de la sociedad en relación a las personas transexuales, aún no es suficiente ya que continúan estando presentes en estas personas la degradación, apatía, prejuicios, humillaciones, injurias, así como la marginación, por lo que hay que seguir trabajando la imagen estereotipada construida socialmente, así como el rechazo. A veces, estos avances son puras apariencias de normalidad que al fin y al cabo, tratan de encubrir la dura realidad del rechazo.

Un claro ejemplo de ello, ha sido lo ocurrido recientemente con los autobuses que el grupo ultracatólico “Hazte Oír” de la Comunidad de Madrid ha creado en contra de las personas

³⁸ SÍLVA CÓRDOVA, R. M. (2016), *Los problemas sociales asociados a la desigualdad y discriminación de los grupos GLBTI y la intervención del trabajador social* (Tesis doctoral), p. 30.

³⁹ RUBIO ARRIBAS, F. J. (2009)., “Aspectos Sociológicos de la Transexualidad”, *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* 21(1), pp. 7-8. Consultar en: <http://search.proquest.com/openview/598e1855007c986e70819a36e2249ea6/1?pqorigsite=gscholar&cbl=85350>

transexuales. Los autobuses circulaban por las calles de Madrid con lemas transfóbicos como “Si naces hombre, eres hombre, si eres mujer, seguirás siéndolo”, así como, “Los niños tienen penen, las niñas tienen vulva, que no te engañen”⁴⁰.

La creación de estos autobuses ha sido un acto denigrante en que se fomenta el odio y la transfobia hacia los menores, así como hacia el resto de las personas transexuales.

De acuerdo con LAGUNA⁴¹, y en relación con el apartado anterior, “frente a la discriminación social no existen suficientes iniciativas de sensibilización social para persuadir sobre un ideal que ayude integrar más a estas personas y además, tampoco se interviene con suficiente interés en las consecuencias”.

No obstante, todas y cada una de las problemáticas a nivel social están influidas por la falta de respuesta a nivel escolar, sanitario y en lo referente a los aspectos legales de acreditación de su sexualidad.

6. EL PROCESO DE TRÁNSITO SOCIAL Y LEGAL DE LOS/AS MENORES TRANSEXUALES.

El “tránsito social” de la persona transexual es un proceso individual que comienza con el descubrimiento de la verdadera identidad y que pasa por diferentes etapas hasta lograr, según los casos, convertirse por dentro y por fuera en la persona que cada una y cada uno siente que es.

Hay estudios que demuestran que ya en la primera infancia, entre los dos y los cuatro años, está asentada la identidad de género. De acuerdo con otras opiniones, es en la adolescencia cuando se consolida.

Una vez visibilizada la verdadera identidad, al menos verbalmente y en el ámbito familiar, lo habitual suele ser iniciar los cambios físicos, es decir adecuar la imagen exterior a lo que ve la sociedad. También hay personas que sintiendo que su identidad no queda reflejada en su imagen, no realizan estos cambios más profundos y evidentes de tipo hormonal, quirúrgico, y legal, por diferentes motivos⁴²:

⁴⁰ Disponible en http://politica.elpais.com/politica/2017/02/28/actualidad/1488285088_623918.html

⁴¹ LAGUNA TRENADO, V. (2015), *Transexualidad y trabajo social. Intervención sobre las dificultades en el proceso de socialización y desarrollo personal* (Trabajo de Grado), Universidad de Jaén, Facultad de Trabajo Social, p. 19.

⁴² Sobre este punto vid. INFORME EXTRAORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO (defensor del pueblo) AL PARLAMENTO VASCO. (2009), *La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi*, pp. 81-82.

- Porque la persona vive socialmente de acuerdo a su sexo de nacimiento y sólo manifiesta su verdadera identidad en momentos muy puntuales, normalmente asociados al ocio nocturno; en este caso resuelve la cuestión de la adecuación de la identidad a la imagen mediante prótesis, pelucas y demás accesorios temporales.
- Porque han manifestado su verdadera identidad en la madurez, cuanto mayor es la persona, mayor es también la resignación ante la dificultad de culminar sus cambios hormonales, quirúrgicos o legales, principalmente por las dificultades, trámites y, sobre todo, por el tiempo necesario para conseguirlos.

En el caso de que la persona considere necesario realizar cambios que adecuen su cuerpo a su identidad, éstos pueden quedarse únicamente en el aspecto de la imagen y vestimenta, o realizar un proceso más complejo de reasignación de sexo modificando su cuerpo mediante la hormonación y, en su caso, cirugía. La persona también podrá cambiar la mención registral del sexo y el nombre una vez cumplidos los requisitos necesarios para ello.

6.1. ¿Es posible el tratamiento antes de la mayoría de edad?

La posibilidad de tratamiento hormonal antes de la mayoría de edad es una cuestión que suscita un intenso debate. No se permite iniciar el proceso de hormonación y de cirugía y, en consecuencia, el de los cambios legales hasta alcanzar la mayoría de edad.

Ante esta situación, existe diversidad de opiniones sobre la conveniencia o no de adelantarlo a edades más tempranas, es decir, a la adolescencia o a la infancia. Se observan tres posicionamientos⁴³:

1. En un extremo, quienes consideran adecuado mantener este requisito de la mayoría de edad; en su mayoría son profesionales y ofrecen los argumentos de mejores prácticas clínicas.
2. En otro extremo, quienes consideran que debería eliminarse este requisito para poder iniciarse la hormonación y la cirugía a cualquier edad, en un acto de libertad total.

⁴³ Sobre este punto vid. INFORME EXTRAORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO (defensor del pueblo) AL PARLAMENTO VASCO. (2009), *La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi*, pp. 101-105.

3. En un término medio, quienes creen que debería permitirse la hormonación, sobre todo, y la cirugía, en algunos casos, antes de la mayoría de edad pero no en cualquier caso, sino siempre y cuando existieran suficientes garantías de que la persona tiene clara su identidad y hubiese un consentimiento de los padres y un seguimiento adecuado de cada caso.

Esta cuestión es delicada⁴⁴ porque en su trasfondo se entremezclan diferentes aspectos. Por un lado, la mayoría de edad permite que sea la propia persona libremente quien decida sobre los cambios que desea hacer, mientras que rebajar la edad significa que la persona, por ser menor de edad, debe tener el consentimiento de sus representantes legales.

Parece que los efectos de la medicación que se prescribe en la hormonación son reversibles, es decir, cuando se suspende el tratamiento los cambios que se habían producido dejan de tener efecto. Por lo tanto, para muchos/as, si esto es así, no supondría un problema en sí mismo el iniciar el tratamiento y abandonarlo más tarde; al contrario, supondría la ventaja de evitar el sufrimiento que acarrea para una persona que sus genitales y otros caracteres sexuales se desarrollen de acuerdo a un sexo que no le corresponde.

Otra ventaja que apuntan sobre el inicio más temprano de la hormonación es la socialización desde la pubertad con el género sentido, ya que éste es uno de los momentos de la vida que más dolor y sufrimiento supone para estas personas.

En este sentido ya existe en el Hospital Carlos Haya de Málaga la experiencia de tratar a personas transexuales menores de edad en la Unidad de Transexualidad y de Identidad de Género⁴⁵. Estas personas han sido atendidas en las fases de diagnóstico y tratamiento hormonal durante la adolescencia y, quienes lo han considerado oportuno, se han sometido ya en la mayoría de edad a las cirugías correspondientes según cada caso.

⁴⁴ Consideramos de gran interés el relato de experiencias personales de familias y menores transexuales, así como las manifestaciones realizadas por profesiones de la medicina y de la psicología que aparecen en el reportaje emitido por La 2 de RTVE, en Documentos TV: “El sexo sentido”. Se puede visionar en: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/documentos-tv/documentos-tv-sexo-sentido/2616594/>

⁴⁵ ESTEVA, I., GONZALO, M., YAHYAOU, R., DOMÍNGUEZ, M., BERGERO, T., GIRALDO, F., HERNANDO Y F. SORIGUER, V. (2006), “Epidemiología de la transexualidad en Andalucía, atención especial al grupo de adolescentes”, en *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría de Enlace (C. Med. Psicosom.)*, Nº 78, pp. 65-70.

Algunos profesionales afirman que en caso de que esta posibilidad de armonizar a menores de edad fuese una realidad, debería realizarse un diagnóstico adecuado antes de la pubertad para evitar el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios del sexo no sentido, cuestión difícil porque, desde su punto de vista, no se está dando un tratamiento adecuado a la infancia y la adolescencia en este tema, ni médicamente, ni en la atención psicológica o pedagógica. Hay una ausencia generalizada de formación, de interés y atención en aquellos ámbitos como la atención médica pediátrica o la escuela, en los que podrían identificarse los signos o señales que evidenciarían el desacuerdo entre sexo de nacimiento y sexo sentido.

Sobre esta cuestión Chrysallis (Asociación de familias de menores transexuales)⁴⁶ considera que es fundamental que se reconozca el derecho a recibir tratamiento hormonal durante la pubertad. Esta asociación considera intolerable que en algunas Comunidades Autónomas no se admita el uso de bloqueadores ni la administración de tratamiento hormonal hasta la mayoría de edad, momento en el que los efectos de ese tratamiento son mucho menores que si se administran antes de que el desarrollo físico sea casi completo con lo que se obliga a los menores transexuales a pasar por un calvario durante una etapa tan difícil como la adolescencia. Por otra parte, la diferente regulación sobre la administración de bloqueadores y el tratamiento hormonal en los distintos territorios autonómicos supone un trato desigual en función de la Administración que resulte competente para cada menor transexual, vulnerándose el principio de igualdad del art. 14 de la Constitución y rompiéndose la cohesión del Sistema Nacional de Salud.

Sobre esta cuestión es de destacar que la Ley andaluza de 2014 (art. 19.6) dispone que “los menores incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley tienen pleno derecho a recibir la atención sanitaria necesaria para garantizar el desarrollo equilibrado y saludable de su identidad de género, con especial atención en la etapa de la pubertad, de conformidad con las recomendaciones médicas internacionales en materia de transexualidad, que en todo caso han de ser compatibles con los principios inspiradores de esta Ley”.

⁴⁶ MALDONADO MOLINA, J. (2014), “El Derecho y los menores transexuales: situación actual y medidas para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales”, en *II Encuentro Estatal de Familias de Menores Transexuales: Chrysallis*, celebrado el 18 octubre de 2014, pp. 16-17. Consultar en: <http://chrysallis.org.es/el-derecho-y-los-menores-transexuales/>

6.2. Los cambios legales de los/as menores transexuales.

Es preciso recordar que los/as menores transexuales son niños o niñas que al nacer se les asigna un sexo atendiendo a su sexo biológico, pero que tal asignación resulta errónea por no coincidir con la que deriva del sexo psicológico. Esta discordancia conlleva que desde el nacimiento la inscripción en el Registro Civil se haya realizado también erróneamente en cuanto al nombre y al género.

En los últimos tiempos, los problemas que padecen los/as menores transexuales han cobrado especial visibilidad, en especial, como consecuencia de la movilización de sus progenitores, que, cada vez más, aceptan la realidad de sus hijos/as con naturalidad y constituyen o se incorporan a asociaciones y entidades, entre cuyos objetivos se incluyen la ayuda, formación y asesoramiento a los/as menores transexuales y a sus familias, así como la defensa de sus derechos en todos los ámbitos (social, sanitario, educativo, cultural y jurídico). Cuando toman conciencia de la transexualidad de sus hijos/as, lograr la rectificación de los datos registrales de éstos/as se convierte en una de sus principales aspiraciones, a fin de impedir que sigan siendo identificados oficialmente con un nombre y género que no sienten como propios, tratando de evitar que la llegada de la pubertad acentúe aquella discordancia. Sin embargo, esto no resulta una tarea fácil, esto se debe a que carecemos de una legislación estatal que aborde de manera integral las distintas materias que afectan a los/as menores transexuales, además la normativa aplicable a los diferentes sectores determinantes (el registral, el educativo y el sanitario), en términos generales no contempla las necesidades en menores transexuales, y por tanto no les da solución específica e integral⁴⁷.

Por otro lado, con frecuencia puede existir desacuerdo entre ambos progenitores acerca de las decisiones a tomar relacionadas con la identidad de género de sus hijos/as, especialmente cuando los progenitores están separados o divorciados, lo que es un obstáculo añadido si el/la menor no ha alcanzado aún suficientes condiciones de madurez para actuar por sí mismo/a, que generalmente se sitúa en los doce años, edad a partir de la cual se entiende que éstos/as tienen capacidad natural para decidir sobre lo concerniente a los derechos de la personalidad y pueden actuar sin la representación legal de sus padres

⁴⁷ En este sentido vid. MALDONADO MOLINA, J. (2014), “El Derecho y los menores transexuales: situación actual y medidas para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales”, en *II Encuentro Estatal de Familias de Menores Transexuales: Chrysallis*, celebrado el 18 octubre de 2014, pp. 5-7. Consultar en: <http://chrysallis.org.es/el-derecho-y-los-menores-transexuales/>

(art. 162 CC). En tales casos, la Ley tampoco ofrece una solución lo suficientemente ágil (como sería atribuir la competencia para resolver ese desacuerdo a la autoridad encargada de resolver la petición respecto de la cual ha surgido la discrepancia), sino que para resolver las controversias surgidas en el ejercicio de la patria potestad entre los progenitores es preciso seguir previamente un procedimiento de jurisdicción voluntaria, según establece el art. 85 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

6.2.1. Rectificación de la mención registral relativa al sexo.

Por medio de la ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas se pretende rectificar los datos que constan en la inscripción de nacimiento en el Registro Civil: el sexo erróneo que se les asignó al nacer y el nombre que se le dio en concordancia con ese sexo, así como todos y cada uno de los documentos en los que éstos aparezcan: titulaciones académicas, documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir o tarjeta sanitaria, entre otros.

Los requisitos legales que se necesitan para la rectificación del sexo y nombre son los siguientes:

1. Tener nacionalidad española.
2. Ser mayor de edad.
3. Tener capacidad suficiente para realizar la solicitud.
4. Presentar un informe diagnóstico de disforia de género emitido por médico colegiado o psicólogo clínico colegiado. Además dicho informe debe de presentar la ausencia de trastornos de personalidad en la persona.
5. Haber estado realizando tratamientos médicos para acomodar las características físicas al sexo reclamado durante un mínimo de dos años, todo esto tiene que ser reflejado mediante un informe médico o a través de un informe de un médico forense especializado.

De acuerdo con el artículo 4.2 de esta Ley, “los tratamientos médicos a los que se refiere el punto 5 no serán un requisito necesario para la concesión de la rectificación registral cuando concurren razones de salud o edad que imposibiliten su seguimiento y se aporte certificación médica de tal circunstancia”.

Si analizamos la situación jurídica anterior a la presente ley, se pueden destacar tres grandes avances:

- En primer lugar, ya no es necesaria la cirugía de reasignación total, de tal forma, se le da prioridad al sexo psicosocial, eliminando de este modo la postura mantenida por el Tribunal Supremo en la cual se tenía que recurrir a la cirugía de reasignación para el cambio de sexo y así poder tener los plenos efectos legales.
- En segundo lugar, el ámbito judicial ya no tiene la competencia de la rectificación registral del sexo, ahora se puede solicitar a través del procedimiento administrativo, con la finalidad de ahorrar costes y la agilidad del proceso. Por lo que se desjudicializa el procedimiento sin ser necesario recurrir a una sentencia judicial que autorice el cambio de sexo, sino que lo puede atender directamente el Registro Civil, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales.
- Y por último y en tercer lugar, la persona disfrutará de sus plenos efectos civiles acorde con su nueva identidad sexual⁴⁸, pudiendo ejercer todos sus derechos inherentes a su nueva y verdadera identidad.

Una vez obtenida la rectificación de la mención de sexo y nombre en el Registro Civil se renueva el documento nacional de identidad y, posteriormente, el resto de documentos en los que aparezcan estos datos. En este momento, ya coincide su aspecto físico, legal, así como el sentimiento de pertenencia hacia su nueva identidad.

Sin embargo, uno de los problemas que presenta esta norma en relación al tema de nuestro trabajo es que la Ley 3/2007 excluye a los/as menores transexuales de su campo de aplicación porque la legitimación para solicitar la rectificación mediante expediente gubernativo se limita a “toda persona de nacionalidad española, mayor de edad y con capacidad suficiente” (art. 1), con lo que las personas transexuales menores de edad solo les queda como camino para conseguir la rectificación en el Registro civil de la vía judicial contenciosa, es decir, el mismo cauce al que antes de 2007 acudían los mayores de edad.

No obstante, hay progenitores más audaces que acuden al expediente gubernativo para la rectificación registral del sexo, regulado en la Ley 3/2007 y cuya solicitud ha prosperado⁴⁹.

⁴⁸ SILLERO CROVETTO, B. (2014), “Del derecho a la identidad de género al tratamiento integral de la transexualidad: Normativa estatal y autonómica”, en *Boletín del Ministerio de Justicia*, Nº 2170, págs. 1-31.

⁴⁹<http://www.dosmanzanas.com/2016/05/un-juez-de-algeciras-autoriza-el-cambio-de-la-mencion-registral-de-sexo-de-un-menor-trans.html>

La exclusión de los/as menores, de hecho, está pendiente de ser revisada por el Tribunal Constitucional a petición del Tribunal Supremo⁵⁰, cuya sala civil planteó hace pocas semanas una cuestión de inconstitucionalidad al considerar que la jurisprudencia funda la procedencia del cambio en la mención registral del sexo de las personas transexuales en principios y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de los cuales también son titulares las personas menores de edad⁵¹.

6.2.2. El cambio de nombre de los/as menores transexuales en el Registro Civil.

A la vista de la exclusión de los/as menores del ámbito subjetivo de la Ley 3/2007, se ha procedido a que por lo menos tengan derecho a rectificar su nombre, sin embargo este cambio de nombre tiene que ser por el usado habitualmente por la persona. Dicha rectificación debe de estar autorizada por el Juez de Primera Instancia encargado del Registro Civil previo expediente. Para acceder a la modificación, el artículo 210 del mismo cuerpo legal exige, “en todo caso, justa causa y que no haya perjuicio de tercero”. Según MALDONADO⁵², la justa causa reside en la necesidad de garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de la persona menor transexual cuyo cambio de nombre se solicita, así como su derecho a la intimidad y a la propia imagen, y el derecho al respeto de su vida privada valores constitucionales y derechos fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos.

En muchos casos, los Encargados de los Registros autorizan⁵³ el cambio solicitado, aunque el usado habitualmente no sea un nombre neutro (es decir, uno de los que sirve,

⁵⁰ En concreto, nos referimos al Auto del Tribunal Supremo planteando la cuestión de inconstitucionalidad de 10 de marzo de 2016 (LA LEY 12797/2016. Se puede ver un resumen del auto, o bien, acceder al contenido literal, en: <http://www.dosmanzanas.com/2016/03/el-tribunal-supremo-cuestiona-la-constitucionalidad-de-prohibir-que-los-menores-trans-vean-reconocida-legalmente-su-identidad.html>

⁵¹ Para más información vid. BARTOLOMÉ TUTOR, A., (2016), “¿Pueden los menores con disforia de género instar la modificación registral de su condición sexual? Análisis de los principios y derechos constitucionales al hilo del Auto del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2016 que plantea una cuestión de inconstitucionalidad”, en *SEPIN*, Artículo Monográfico. Junio 2016 (SP/DOCT/20377). También se puede consultar: MARTÍN AZCANO, E. M^a. (2016), “Transexualidad y menores: sobre la constitucionalidad de su falta de legitimación para solicitar la rectificación de la mención registral de sexo”, en *La Ley-Derecho de familia*, N^o 10, (LA LEY 1875/2016).

⁵² MALDONADO MOLINA, J. (2014), “El Derecho y los menores transexuales: situación actual y medidas para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales”, en *II Encuentro Estatal de Familias de menores Transexuales: Chrysallis*, celebrado el 18 octubre de 2014, pp. 9-12. Consultar en: <http://chrysallis.org.es/el-derecho-y-los-menores-transexuales/>.

⁵³Resoluciones favorables al cambio de nombre, vid: <http://www.elmundo.es/pais-vasco/2016/02/02/56b0b133ca474161538b45ab.html>.

indistintamente, para designar a un hombre o a una mujer); pero en otros, en cambio, se deniega⁵⁴ invocando la Ley del Registro Civil (art. 54), que prohíbe los nombres “que induzcan a error en cuanto al sexo”.

Esta disparidad de criterios⁵⁵ según el Registro Civil competente se ha puesto en conocimiento del Defensor del Pueblo⁵⁶, que, recientemente, ha solicitado a la Secretaría de Estado de Justicia valorar la oportunidad de impartir instrucciones a fin de facilitar la rectificación del nombre propio de los/as menores, a efectos de que no resulte discordante con su identidad de género y queden garantizados tanto el interés superior de menor, como la seguridad jurídica y las exigencias del interés general.

6.3. Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Las Comunidades Autónomas comienzan a mostrar una cierta disposición en establecer una regulación en materia de identidad de género. En este trabajo me voy a centrar en la normativa sobre esta materia existente en Andalucía, en concreto, la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía.

Siguiendo a PALAU⁵⁷, destaca que la Ley andaluza 2/2014 es la primera ley autonómica en reconocer el derecho a la libre autodeterminación del género y la obligación de la Administración autonómica de respetar esa identidad sin necesidad de informes psicológicos o psiquiátricos. Para garantizar este derecho, la Junta creará un documento de identidad para los transexuales que tendrá plena validez administrativa para todos los servicios andaluces, desde los educativos a los sanitarios.

También

vid.

http://www.heraldo.es/noticias/aragon/2015/05/06/el_registro_zaragoza_aprueba_primer_cambio_nombre_menor_transexual_aragon_358528_300.html

⁵⁴ Rechazan cambio de nombre <http://www.cascaraamarga.es/politica-lgtb/lgtb-espana/12802-juez-deniega-el-cambio-de-nombre-a-una-nina-transexual.html>.

También: <http://www.dosmanzanas.com/2016/02/deniegan-a-una-chica-trans-de-14-anos-ver-reconocida-su-identidad-femenina-en-el-documento-nacional-de-identidad.html>

⁵⁵ MARTÍN AZCANO, E. M^a. (2016), “Transexualidad y menores: sobre la constitucionalidad de su falta de legitimación para solicitar la rectificación de la mención registral de sexo”, en *La Ley-Derecho de familia*, N^o 10, (LA LEY 1875/2016).

⁵⁶ Informe anual 2015, disponible en www.defensordelpueblo.es, pág. 305.

⁵⁷ Vid. la Tesis de PALAU ALTARRIBA, X. (2016), *Identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad*, Universitat Lleida, pp. 266-268. Consultada en: <http://hdl.handle.net/10803/386390>

La legislación se aplica a todas las personas residentes en Andalucía y que se encuentren en discordancia entre su identidad de género y el sexo biológico.

La principal novedad que plantea esta Ley es el reconocimiento a la identidad sexual “libremente determinada”, una garantía que estableció, por primera vez, la Ley de Identidad de Género de Argentina, la primera también en no considerar la transexualidad como una patología (la Organización Mundial de la Salud aún la tiene catalogada como una enfermedad mental, aunque se prevé que deje de hacerlo en la próxima clasificación internacional de enfermedades). Asimismo, la ley andaluza fija también que la transexualidad no es “un trastorno de la salud”.

Se entiende por autodeterminación de género la libre identidad de género de una persona, es decir, es la propia persona la que decide a través de criterio propio, sin ser necesario recurrir a pruebas médicas para diagnosticar la disforia de género. Por tanto, a ninguna persona se le puede obligar a someterse a tratamiento médico puesto que supondría una restricción de su libre autodeterminación de género. De tal modo que “primará la libertad de cada individuo, sin injerencias externas ni tratamientos obligatorios”.

La Ley Estatal de Identidad de Género, de 2007, permite a este colectivo cambiar el nombre y el sexo en el DNI, pero solo si a la persona se le ha diagnosticado un trastorno de género y ha recibido tratamiento hormonal durante al menos dos años. El nuevo documento de identificación andaluz abrirá a este colectivo todas las puertas para garantizar que la Administración andaluza respete su identidad sexual, lo que incluye también el acceso a los tratamientos médicos que precise (como hormonas o intervenciones quirúrgicas) sin necesidad de un informe médico que acredite su condición transexual (que sí se exigen en otras comunidades autónomas como el País Vasco o Navarra).

En cuanto a la documentación administrativa, se beneficiaran aquellas personas que la soliciten y se crea con la finalidad de evitar el sufrimiento y la discriminación que se le pueda ocasionar a la persona ante el resto de la sociedad, esta será de carácter gratuito y como he dicho con anterioridad, no será necesaria ninguna prueba médica que acredite la disforia de género. En este sentido, la persona ha de ser tratada en función de su identidad de género libremente autodeterminada, así como se dará respuesta a los conflictos existentes con el nombre del DNI, de tal forma que se pondrá la inicial del nombre que inicialmente haya tenido la persona, seguido de los apellidos completos y el nuevo nombre.

Así mismo, la libre determinación del género se extiende también a los/as menores. Serán los padres y madres los que tendrán que solicitar que sus hijos/as accedan a esta documentación, que da un marco legal a la Junta para evitar casos de discriminación⁵⁸.

Tal y como refleja el art. 19.3 de la Ley andaluza 2/2014 se reconoce “el derecho de los menores con disconformidad de su identidad de género a desarrollarse física, mental y socialmente en forma saludable y plena, así como en condiciones de libertad y dignidad. Ello incluye la determinación y el desarrollo evolutivo de su propia identidad de género y el derecho a utilizar libremente el nombre que hayan elegido”. Igualmente los/as menores de edad tiene el derecho a una atención sanitaria que promueva un desarrollo equilibrado y saludable en cuanto a su identidad de género, para ello, se les presta un mayor cuidado durante la etapa de la adolescencia llevando acabo los respectivos tratamientos médicos, como pueden ser los bloqueadores que tratan de frenar las características secundarias de un niño y una niña. Dichos inhibidores consisten en que una niña no desarrolle la menstruación, así como las mamas y de igual modo, en el caso de los niños en relación a la voz grave y el vello en el cuerpo.

Uno de los objetivos de la ley andaluza es la descentralización sanitaria⁵⁹, esto es, se pretenden que todas las personas sean atendidas en sus centros médicos sin ser necesario el recurrir a la Unidad de Transexualidad e Identidad de Género de Málaga, encargada de las operaciones de reasignación sexual, con la finalidad de ahorrar costes y minimizar aquellos desplazamientos innecesarios, no obstante con la aprobación de la ley existen ocho unidades de tratamiento especializado en Andalucía. Además, el Servicio Andaluz de Salud garantizará el acceso de las personas transexuales a la cartera de servicios existentes, de igual modo, en la cartera de servicios se facilitará la cirugía de reasignación del sexo. Sin embargo, la intervención quirúrgica sólo estará a disposición de las personas mayores de edad.

⁵⁸ SILLERO CROVETTO, B. (2014), “Del derecho a la identidad de género al tratamiento integral de la transexualidad: Normativa estatal y autonómica”, en *Boletín del Ministerio de Justicia*, Nº 2170, págs. 25-26.

⁵⁹ Vid. TORRES VELA, E. (2016), *Atención sanitaria a personas transexuales adultas: proceso asistencial integrado (PAI)*, Junta de Andalucía, Consejería de Salud. Consultar en: http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/p_3_p_3_procesos_asistenciales_integrados/trans_adultos/trans_adultos.pdf

7. IMPORTANCIA DEL TRABAJO SOCIAL.

Desde la disciplina del Trabajo Social se ha tratado de batallar acerca de los derechos de las mujeres, personas con diversidad funcional, minorías étnicas, niños y niñas en riesgo de exclusión, así como otros colectivos, como pueden ser los homosexuales, bisexuales y transexuales, tratando de este modo erradicar la discriminación que puedan llegar a sufrir estas personas⁶⁰.

Como profesionales del Trabajo Social debemos de conocer e identificar los problemas, no podemos obviar las problemáticas sociales, de la discriminación, de la degradación, de la marginalidad y exclusión a las que son sometidas el conjunto de minorías sexuales, especialmente los y las transexuales.

Un abordaje específico desde el Trabajo Social es el de ofrecer información, orientación, asesoramiento sobre sus derecho y recursos existentes, así como la derivación necesaria hacia los servicios especializados. Es fundamental llevar a cabo protocolos de actuación, dado que son personas que se encuentran en una constante vulneración de derechos.

De acuerdo con LAGUNA⁶¹, es preciso que los profesionales tengan un conocimiento íntegro sobre las necesidades y las numerosas dificultades que están presentes en estas personas, tratando de desarrollar una adecuación de los recursos a dichas necesidades, llevando a cabo una intervención exhaustiva desde la perspectiva familiar, individual, así como social.

La familia juega un papel muy importante durante este proceso, es necesario informarles a los progenitores que sean conscientes de que la heteronormatividad no es lo válido y lo único, deben de comprender que existen otras formas de diversidad de género igualmente correctas.

Los/as menores adolescentes transexuales necesitan de la ayuda y apoyo en sus padres y familiares para un mejor progreso psíquico y social que les permitan hacer frente a los retos transcendentales a los que han de enfrentarse.

⁶⁰ PARDO MENDOZA, L. (2016), *Trabajo Social y diversidad sexual*, Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales (Trabajo de Grado), Universidad de la Rioja, p.23.

⁶¹ LAGUNA TRENADO, V. (2015), *Transexualidad y trabajo social. Intervención sobre las dificultades en el proceso de socialización y desarrollo personal* (Trabajo de Grado), Universidad de Jaén. Facultad de Trabajo Social, pp.33-34.

Sin embargo, a veces se dan las circunstancias de que ambos progenitores no aceptan que sus hijos/as sean personas transexuales, por este motivo, desde el Trabajo Social se puede intervenir con ellos ofreciéndoles el soporte necesario, que favorezca una correcta estructura familiar por medio de técnicas como pueden ser la mediación, grupos de autoayuda y convivencia, sirviendo éstos de precedente para erradicar los prejuicios existentes sobre la transexualidad de sus hijos /as.

En relación a los menores, desde el Trabajo Social se les debe de crear una conciencia de empoderamiento, ofreciéndoles de este modo las herramientas y habilidades necesarias para mejorar la calidad de vida.

Así mismo, no sólo se debe de trabajar a nivel individual sino también de manera general con la sociedad, tratando de eliminar los prejuicios negativos que se puedan suscitar por medio de campañas de prevención y sensibilización de los problemas y necesidades sociales hacia estas personas. De tal forma, con estas campañas se pretende conocer, con el objetivo de comprender para finalmente aceptar al colectivo de personas transexuales.

“Desde la perspectiva de derechos humanos, los trabajadores sociales debemos contribuir a sensibilizar acerca de la vulneración de derechos de estas personas, en nosotros mismos retirar los prejuicios que no nos dejan ver más allá, reconocer nuestras propias debilidades, en función de convertirlas en fortalezas, mirar a los ojos a otro y ser capaces de comprender qué es lo que sucede, mirar a transexuales, y comprender que en esas miradas pintadas, hay una historia, una historia de la cual, en cierta medida han sido víctimas, donde han debido ser, aprehender y crecer con la idea del error, de la equivocación, de la culpabilidad frente a una condición que muy probablemente no eligieron”⁶².

En definitiva, la persona profesional del Trabajo Social debe de tener un conocimiento exhaustivo sobre la transexualidad, indagar el fenómeno, así como promocionar la igualdad por medio de proyectos sociales que supriman la transfobia.

⁶² BARRIGA GUTIÉRREZ, T., & VALLEJOS SILVA, S. (2009), *Transexuales y su autodeterminación de género: una mirada desde el trabajo social* (Tesis doctoral), Universidad Academia de Humanismo Cristiano, p.194.

8. CONCLUSIONES.

Como apartado final de este documento, expongo a continuación una serie de conclusiones relacionadas con la información plasmada en el presente Trabajo Fin de Grado.

1. La primera conclusión que se puede extraer de este trabajo es precisamente entender que el fenómeno de la transexualidad es un tema complejo a pesar de haber existido siempre, sin embargo, no se ha visibilizado, encontrándose en un segundo plano. No obstante, en estos últimos años se ha producido una mayor perceptibilidad en todos los lugares, así como en todas las culturas.

2. La segunda conclusión a la que se ha llegado está estructurada sobre el significado de la “heteronormatividad”, considerando esta forma como la correcta y aceptada por la sociedad. En este sentido, cuando una persona difiere en relación a su identidad de género se origina una gran estigmatización y prejuicios, así como actitudes negativas.

3. Así, llegamos a una tercera conclusión en la que se puede confirmar el continuo sufrimiento y malestar que sufren los y las menores adolescentes transexuales, tanto a nivel individual, familiar como social.

En este sentido, a nivel personal los/as adolescentes transexuales se encuentran rechazados por la sociedad, sienten insatisfacción por su aspecto físico, considerándose diferentes ante el resto de sus grupos de iguales. Todo esto les origina una baja autoestima, escaso conocimiento de sí mismos/as, depresión, ansiedad, trastornos emocionales, consumo de tóxicos, etc.

Con respecto a las dificultades a nivel familiar, se debe de destacar que son las que más sufren estas personas, el hecho de que sean sus propias familias las que no les comprendan les generan más frustración y decadencia. La mayoría de las familias desconocen el fenómeno de la transexualidad y cuando son conscientes de ello, rechazan a sus hijos/as llegando e incluso a cuestionarse la educación que le han transmitido.

Y, en relación a las problemáticas a nivel social, los/as menores se encuentran en desventaja en comparación con el resto de la sociedad, formando parte de un grupo de personas vulnerables excluidas. Sienten que no pueden llevar a cabo una vida normalizada e igualitaria basada en la igualdad de oportunidades que cualquier persona, por el simple

hecho de no respetar su identidad sexual y de género, por lo que resulta de gran envergadura superar la discriminación y estigmatización a la que se enfrentan.

No obstante, es preciso enfatizar el refuerzo grandísimo que puede suscitar para las personas adolescentes transexuales tener una buena aceptación tanto a nivel familiar como en el entorno social, pudiendo de este modo llevar a cabo una vida basada en el respeto y en el libre desarrollo de cada cual, sin ser discriminatorio el trato por su identidad sexual.

4. En la cuarta conclusión hago referencia a la prevención de la transfobia si se desarrollaran intervenciones desde la infancia, de tal forma que desde esta edad temprana los niños y las niñas tengan un conocimiento claro sobre la importancia del respeto e igualdad y les sirvan durante el transcurso de sus etapas como adolescentes y en la vida adulta.

Hay que tener claro que puede existir un antes y un después en las vidas de las personas transexuales si se erradicaran los prejuicios y tratos discriminatorios, así como si se les aceptaran que son personas iguales al resto de los ciudadanos, si todo esto llegara a producirse, estas personas desarrollarían una mayor calidad de vida.

5. La última conclusión se refiere a la imposibilidad de permitir iniciar el proceso de hormonación y de cirugía y, en consecuencia, el de los cambios legales hasta alcanzar la mayoría de edad, por lo que para muchos/as de los/as menores adolescentes transexuales resulta frustrante, además de todas las dificultades que conlleva el hecho de tener que esperar todo ese tiempo para comenzar a estar acorde con su identidad sexual.

En definitiva, se debería de llevar a cabo un estudio acerca de la idoneidad o no sobre el proceso de reasignación de sexo a una edad temprana, evitando de este modo el continuo malestar y sufrimiento a los que tendrían que hacer frente.

9. BIBLIOGRAFÍA

AMERICAN PSYCHOLOGICAL ASSOCIATION. (2011), *Respuestas a sus preguntas sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género*, pp. 1-6.

Consultar en: <http://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf>

BARRIGA GUTIÉRREZ, T. (2009), *Transexuales y su autodeterminación de género: una mirada desde el Trabajo Social* (Tesis Doctoral), Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago-Chile. Consultar en:

<http://bibliotecadigital.academia.cl/jspui/bitstream/123456789/1652/1/ttraso262.pdf>

BARTOLOMÉ TUTOR, A. (2016), “¿Pueden los menores con disforia de género instar la modificación registral de su condición sexual? Análisis de los principios y derechos constitucionales al hilo del Auto del Tribunal Supremo de 10 de marzo de 2016 que plantea una cuestión de inconstitucionalidad”, en *SEPIN*, Artículo Monográfico. Junio 2016 (SP/DOCT/20377).

BERGERO MIGUEL, T. CANO ONCALA, G. GIRALDO ANSIO, F. ESTEVA DE ANTONIO, I. ORTEGA AGUILAR, M.V. GÓMEZ BANOVIO, M. GORNEMAN SCHAFFER, I. (2004)., “La transexualidad: asistencia multidisciplinar en el Sistema Público de Salud”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 24 (89), pp. 9-20. Consultar en: http://scielo.isciii.es/scielo.php?pid=S0211-57352004000100002&script=sci_arttext&tlng=en

CARRASCAL TRIS, S. (2015), *La Educación Social como prevención de la trans* fobia en la infancia* (Trabajo de grado), Facultad de Educación y Trabajo Social, Universidad de Valladolid. Consultar en: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/14450/1/TFG-G%201311.pdf>.

CARRAZA ESTÉVEZ, I., LLANO GARCÍA, E., LUEJE ESPINA, J. L., MARTÍN GARCÍA, T., MOGOLLÓN AYUSO, L., MORENO LLANEZA, M., RUÍZ FERNÁNDEZ, M.I., & VALDERÓN MENÉNDEZ, E. (2008), *Breve Diccionario Coeducativo*, Consejería de Educación y Ciencia, Asturias. pp. 1-83. Consultar en: http://institutoasturianodelamujer.com/iam/wpcontent/uploads/2010/03/Diccionario_coeducativo.pdf

ESTEVA, I., GONZALO, M., YAHYAOU, R., DOMÍNGUEZ, M., BERGERO, T., GIRALDO, F., HERNANDO Y F. SORIGUER, V. (2006), “Epidemiología de la transexualidad en Andalucía,

atención especial al grupo de adolescentes”, en *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría de Enlace* (C. Med. Psicosom.), N° 78, pp. 65-70.

GALÁN BARBA, A. (2015), *Homosexualidad en la adolescencia e importancia del sistema familiar* (Trabajo de grado), Facultad de Trabajo Social, Universidad de Jaén. Consultar en: <http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/1695/1/TFG-Gal%C3%A1n%20Barba%2c%20Azahara.pdf>

GENERELO LANASPA, J. PICHARDO GALÁN, J.I. GALOFRÉ GARRETA, G. FERNÁNDEZ CARIDAD, B. PALMA.V, A. MACHADO LOECHES, M & JUÁREZ TORRES, N. (2006), *Adolescencia y sexualidades minoritarias: voces desde la exclusión*. Colectivo de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales de Madrid. Comisión de Educación, pp. 1-116. Consultar en: http://eprints.ucm.es/35874/1/Adolescencia%20y%20sexualidades%20minoritarias_%20voces%20desde%20la%20exclusi%C3%B3n.pdf

GODÁS SIESO. T. (2006), “Repercusiones personales, familiares, sociales y laborales de la transexualidad”, en *Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría*, N° 78, pp. 21-23.

GONZÁLEZ A, E., & LEAL F, I. (2011), “Aspectos psicosociales, éticos y legales en la atención de adolescentes y jóvenes transexuales”, en *Cuadernos de Medicina Social (Santiago de Chile)*, 51(2), pp. 80-92.

INFORME EXTRAORDINARIO DE LA INSTITUCIÓN DEL ARARTEKO (defensor del pueblo) AL PARLAMENTO VASCO. (2009), *La situación de las personas transgénero y transexuales en Euskadi*, pp. 1-187.

JIMÉNEZ MUÑOZ, F. J. (2012)., “Unas notas sobre el tratamiento jurídico-civil de la transexualidad en España”, en *Revista de Derecho UNED*, núm. 11, pp. 477-498. Consultar en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4190004>

LAGUNA TRENADO, V. (2015), *Transexualidad y trabajo social. Intervención sobre las dificultades en el proceso de socialización y desarrollo personal* (Trabajo de grado), Universidad de Jaén, Facultad de Trabajo Social. Consultar en: <http://tauja.ujaen.es/bitstream/10953.1/1696/1/TFGLaguna%20Trenado%2c%20Vanesa.pdf>

MALDONADO MOLINA, J. (2014), “El Derecho y los menores transexuales: situación actual y medidas para garantizar el respeto a sus derechos fundamentales”, en *II Encuentro Estatal de Familias de Menores Transexuales: Chrysallis*, celebrado el 18 octubre de 2014. Consultar en: <http://chrysallis.org.es/el-derecho-y-los-menores-transexuales/>

MARCUELLO, A.C., & ELÓSEGUI. M. (1999), “Sexo, género, identidad sexual y sus patologías”, en *Cuadernos de bioética*, N°3, pp. 459-477.

MARTÍN AZCANO, E. M^a. (2016), “Transexualidad y menores: sobre la constitucionalidad de su falta de legitimación para solicitar la rectificación de la mención registral de sexo”, en *La Ley-Derecho de familia*, N° 10, (LA LEY 1875/2016).

PALAU ALTARRIBA, X. (2016), *Identidad sexual y libre desarrollo de la personalidad* (Tesis doctoral), Universitat Lleida. Consultar en: <http://hdl.handle.net/10803/386390>

PARDO MENDOZA, L. (2016), *Trabajo Social y diversidad sexual* (Trabajo de grado), Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de la Rioja. Consultar en: http://biblioteca.unirioja.es/tfe_e/TFE001302.pdf

PINOS VÉLEZ, V. P., & PINOS ABAD, G. M. (2011)., “Actitudes de los adolescentes escolarizados de Cuenca hacia la diversidad sexual”, *MASKANA, Revista científica*, 2 (1) pp. 1-16. Consultar en: <https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/maskana/article/view/372>

PLATERO MÉNDEZ, R.L. (2014), “Trans*exualidades: acompañamiento, factores de salud y recursos educativos”, *Barcelona, Ediciones Bellaterra*, pp. 1-28. Consultar en: <http://www.edbellaterra.com/uploads/pdfs/TRANSEXUALIDAD,%20ACOMPA...Lucas%20Platero.pdf>.

PULEO, A. H. (2013)., “El concepto de género como hermenéutica de la sospecha: de la biología a la filosofía moral y política”, *Arbor*, 189 (763), pp. 1-10. Consultar en: <http://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/1871/2044>

ROSQUETE MARTÍN, L. (2016), *Visión sobre el colectivo transexual en la actualidad* (Trabajo de grado), Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y de la Comunicación. Universidad de la Laguna. Consultar en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/2508/VISION%20SOBRE%20EL%20COLECTIVO%20TRANSEXUAL%20EN%20LA%20ACTUALIDAD.pdf?sequence=1>

RUBIO ARRIBAS, F.J. (2009)., “Aspectos Sociológicos de la Transexualidad”, *Nómadas, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* 21(1), pp. 1-20. Consultar en: <http://search.proquest.com/openview/598e1855007c986e70819a36e2249ea6/1?pq-origsite=gscholar&cbl=85350>

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M^a. P. (2002), “La intersexualidad como problema jurídico”, en *Estudios jurídicos en homenaje al profesor Luis Díez-Picazo/coord. Por Antonio Cabanillas Sánchez*, Vol. 1, pp. 927-950.

SILLERO CROVETTO, B. (2014), “Del derecho a la identidad de género al tratamiento integral de la transexualidad: Normativa estatal y autonómica”, en *Boletín del Ministerio de Justicia*, N° 2170, pp. 1-31.

SÍLVA CÓRDOVA, R. M. (2016), *Los problemas sociales asociados a la desigualdad y discriminación de los grupos GLBTI (Gay, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales.) Y la intervención del trabajador social* (Tesis doctoral), Facultad Jurídica Social y Administrativa, Universidad Nacional de Loja. Consultar en: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12611/1/Ruth%20Marianela%20Silva%20C%C3%B3rdova.pdf>

TORRES VELA, E. (2016), *Atención sanitaria a personas transexuales adultas: proceso asistencial integrado (PAI)*, Junta de Andalucía, Consejería de Salud. Consultar en: http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/p_3_p_3_procesos_asistenciales_integrados/trans_adultos/trans_adultos.pdf